



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 029

F

• 30 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
CAPÍTULO X, DENOMINADO “RESPECTO  
A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD”, Y  
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76; TODOS,  
DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES  
GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva y de la  
Conferencia para la Programación  
de los Trabajos Legislativos.  
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo IX, denominado “Libertad de Expresión, de Opinión y Acceso a la Información”, del Título Segundo, se adiciona el artículo 75, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se adiciona el Capítulo X, denominado “Respeto a la Intimidad y la Privacidad”, y se adiciona el artículo 76, recorriéndose en su orden los subsecuentes; todos, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente la prioridad que existe para el grupo parlamentario del PT y esta LXXV legislatura, trabajar en acciones que garanticen los derechos de las y los michoacanos que viven con alguna discapacidad; hago nuevamente un llamado a que juntos continuemos trabajando por lograr una real inclusión de las personas con discapacidad en nuestro Estado, que los colores o partidos no importan cuando se trata de buscar el bien común, cuando se trata de legislar en materia de derechos, las diferencias quedan superadas.

Nuestro trabajo debe ser un detonante que en base a nuestras acciones promueva una garantía a las personas con discapacidad y por otra parte que el resto de la colectividad tenga una visibilidad en donde reflexionemos, y seamos conscientes como sociedad del contexto que viven, sensibilicémonos de los problemas o dificultades que como sociedad en ocasiones les causamos, las trabas que consciente o inconscientemente les ponemos, es de vital importancia que seamos sensibles para entender el entorno real en el que se desenvuelven diariamente, es cierto que estamos trabajando y avanzando en un reconocimiento real a sus derechos, pero seamos claros, es insuficiente y nos quedamos cortos todavía.

No es un gesto de gratitud, ni mucho menos un acto de buena fe, es una obligación que nos corresponde atender con empatía, con fuerza y determinación; debemos poner un punto final a las limitaciones que como sociedad les ocasionamos, y es que simplemente es una forma de vida diferente a lo convencional, en donde no debería existir limitante alguna para un pleno desarrollo como cualquier persona, y es que la emergencia sanitaria que afortunadamente poco a poco vamos superando, agravo e impacto profundamente la vida de este vulnerable sector, creando mas limitantes y externando una desigualdad mayor, reflexionemos que no es la discapacidad de las y los michoacanos la que nos debería preocupar, el reto es superar nuestra incapacidad de crear entornos que permitan un verdadero cambio cultural, ya que son clamores y demandas legítimas en las cuales debemos actuar de manera pronta y efectiva, haciendo valer y respetar los derechos de los cuales son titulares como cualquier ser humano.

Ahora entonces es obligado tomar en consideración lo estipulado en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, del cual México forma parte, ya que en su artículo cuarto, numeral uno, inciso “A”, señala: *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención* [1]; *continúa en el inciso “b” señalando, “Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.* [2]

La convención es un tratado de derechos humanos que intenta obtener un respeto real a los derechos humanos, que las personas con discapacidad tengan conocimiento de todos sus derechos, nos hace crear conciencia del funcionamiento que tenemos como sociedad, y nos enmarca el respeto, la dignidad, la igualdad y la no discriminación.

En 2020, según los datos obtenidos por el INEGI en el Censo de Población y vivienda, [3] nuestro estado reporto tener más de 250,000 personas con discapacidad, es un número significativo ya que los rangos de edad de 60 a 84 años y de 30 a 59 años juntos constituyen arriba del sesenta por ciento del total, de ahí nuestra obligación de reconocer y hacer énfasis por proyectar hacia la sociedad un ambiente en donde impere la inclusión en donde exista la solidaridad basada en la igualdad y el respeto.

En esta idea considero de importancia primordial que nuestra legislación se encuentre armonizada y acorde a lo establecido en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente en lo que refiere primeramente a la Libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información, escuchamos libertad de expresión y tenemos el conocimiento que es un derecho humano y constitucional, la CNDH la define como: “el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.” [4] entonces damos por hecho que la expresión, opinión y el acceso a ella es acorde a nuestra naturaleza, más sin embargo a pesar de estar consagrado, las personas con discapacidad deben gozar de dicho derecho de expresión y de opinión acorde a la comunicación que se les facilite y que elijan, esto es utilizando las tecnologías existentes y que tengan aplicación a los diferentes tipos de discapacidad, ello nos deberá poner en igualdad de circunstancias teniendo la posibilidad de utilizar de manera personal y oportuna los medios que se proporcionen y a los cuales tengan la posibilidad de tener acceso, no teniendo porque existir restricción o limitación alguna y concretamente manifiesto que no puede haber impedimento alguno para hacer valer, reconocer, y respetar tal derecho.

No olvidemos que es nuestra obligación la protección la defensa y la promoción del respeto de este sector que a lo largo de los años ha padecido y sufrido de la exclusión e inclusive de la discriminación, es el momento de poner un alto y concretar acciones que hagan eco en la sociedad para lograr la armonía que tanto necesitamos y anhelamos.

De igual forma reviste de suma importancia el respeto hacia la intimidad de las Personas con Discapacidad, específicamente el respeto a su Privacidad, según la RAE lo define como el “ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”, [5] es decir que la vida privada y/o personal de cualquier sujeto, tiene como meta ser de carácter confidencial o privada, es nuestra responsabilidad realizar un trabajo legislativo que sea adecuado a los tiempos modernos en donde la tecnología nos obliga a luchar contra las diversas formas que atentan contra la privacidad, recordemos que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 refiere el derecho a la intimidad que a la letra dice: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia,

su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. [6] Ahora bien es importante respetar y hacer valer tal derecho a las personas con discapacidad, para ello necesitamos poner en conocimiento de la sociedad en general, es decir, al profesional médico, al personal de asistencia y/o apoyo, a los familiares y amigos y al grueso de la sociedad, un respeto irrestricto hacia la privacidad e intimidad de las personas con discapacidad; en un taller realizado en Córdoba, Argentina por la ONG Apadim, personas con discapacidad escribieron y contaron las cosas que quieren que se les respete en su intimidad y privacidad, las respuestas entre otras fueron las siguientes: Tengo derecho a estar en mi cuarto con la puerta cerrada, Tengo derecho a tener secretos, Tengo derecho a no contar sobre mi vida personal, Tengo derecho a bañarme solo si no necesito ayuda, Tengo derecho a que nadie toque mis cosas, Tenemos derechos porque somos personas; nuevamente invito a la concordia y a la sensibilidad para continuar con la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro Estado, proponiendo una inclusión total de las y los michoacanas.

La iniciativa que se presenta ante esta soberanía tiene por objeto que sea reconocido en Michoacán el Derecho a la “ Libertad de Expresión, de Opinión y de Acceso a la Información”, así como también el “Derecho a la Privacidad” ello con el objetivo primeramente de crear ciudadanos conscientes de la problemática en que se desarrollan las personas con discapacidad, promoviendo la inclusión, la igualdad y la no discriminación, de igual manera con el objetivo de lograr los mecanismos eficaces que promuevan un respeto real a los derechos de las personas con discapacidad en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

**Único. Se adiciona el Capítulo IX, denominado “Libertad de Expresión, de Opinión y Acceso**

**a la Información”, del Título Segundo, se adiciona el artículo 75, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se adiciona el Capítulo X, denominado “Respeto a la Intimidad y la Privacidad”, y se adiciona el artículo 76, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### Título Segundo

##### *Derechos de las Personas con Discapacidad*

#### Capítulo IX

##### *Libertad de Expresión, de Opinión y Acceso a la Información.*

*Artículo 75.* Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, de opinión y la libertad de solicitar, obtener y generar cualquier tipo de información mediante cualquier medio que les otorgue una participación o intervención en condiciones iguales a la población en general, para tales efectos las autoridades correspondientes establecerán entre otras las medidas siguientes:

I. Otorgar de manera gratuita y de forma oportuna, la información en medios y formatos accesibles, utilizando la tecnología necesaria atendiendo el tipo de discapacidad

II. Las instituciones públicas y privadas garantizaran que su información dirigida a la sociedad sea accesible para todas las personas, poniendo especial atención en necesidades particulares.

III. Promover el manejo de la Lengua de Señas Mexicana, el sistema Braille, siendo un medio válido de la manifestación de la voluntad, reconocido por las autoridades públicas y privadas.

IV. Las Instituciones a cargo de programas y servicios asistenciales en materia de discapacidad dispondrán información y asesoría necesaria para favorecer la integración y desarrollo social.

#### Capítulo X

##### *Respeto a la Intimidad y la Privacidad*

*Artículo 76.* Ninguna persona con discapacidad, sin importar donde resida o cual sea el modo de convivencia que ostente, será objeto de injerencias ilegales o arbitrarias en su vida privada, familiar, laboral, en su correspondencia o en cualquier medio de comunicación, el Estado protegerá y velará la privacidad de la información personal y lo relacionado a su historial médico.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. (2018). <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>.

[2] Ibidem.

[3] PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Michoacán de Ocampo CONTENIDO. (n.d.). Retrieved from [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_mich.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mich.pdf)

[4] Derechos: Libertad de Expresión | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (2016). Retrieved March 15, 2022, from [Cndh.org.mx website: https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion#:~:text=Este%20derecho%20comprende%20la%20libertad,expresamente%20fijadas%20por%20la%20ley.%22](https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion#:~:text=Este%20derecho%20comprende%20la%20libertad,expresamente%20fijadas%20por%20la%20ley.%22)

[5] ASALE, R., & RAE. (2021). Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. Retrieved March 15, 2022, from “Diccionario de la lengua española” - Edición del Tricentenario website: <https://dle.rae.es/privacidad>

[6] Ibidem.









